

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 08 de abril de 2026.

VISTO:

El **INFORME N° D000264-2025-SFP-MPLP/TM** de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, en el cual declara improcedente la solicitud de los administrados y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

Que, mediante Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 218.2, precisa “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)” y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 219 establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2025-0026785 (11/09/24), donde la Sra. LUCINDA HUAMAN FERNANDEZ y CRISTIAN FERNANDO SANTOS HUAMAN presentan RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 371-2025-GIAT/MPLP;

Que, mediante **INFORME N° D000099-2025-SFP-XCH -MPLP/TM**, de fecha 16 de octubre de 2025, el Especialista en Formalización de Predios, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de la administrada;

Que, mediante **INFORME N° D000264-2025-SFP-MPLP/TM**, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, concluye:

- *Que, los administrados no presentan nueva prueba que sustente el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 371-2025-GIAT/MPLP, de fecha 20/08/2025 conforme a lo establecido en el Art. 219 TUO de la Ley N° 27444.*
- *Que, no se encuentra ninguna prueba que desmerezca el procedimiento de la Adjudicación a favor de **BERTHA MALPARTIDA ALANIA**, ya que ello se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal 022-2021-MPLP, y la respectiva inspección insitu.*
- *Que, la institución como entidad formalizadora desconocía los procesos que mantenían los administrados al momento de procedimiento de adjudicación.*
- *Por lo que teniendo en consideración lo antes precisado y el Art. 219 TUO de la Ley N° 27444, se opina declarar **Improcedente** la solicitud de los administrados.*

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2026-GIAT/MPLP**

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración presentada contra la Resolución Gerencial N.º 371-2025-GIYAT/MPLP, de fecha 20 de agosto de 2025, por los administrados **LUCINDA HUAMAN FERNANDEZ**, identificada con DNI N.º 23012241, y **CRISTIAN FERNANDO SANTOS HUAMAN**, identificado con DNI N.º 48367034; en razón de que no han presentado nueva prueba, conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en mérito a lo sustentado en el **INFORME N° D000264-2025-SFP-MPLP/TM** de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a los administrados **LUCINDA HUAMAN FERNANDEZ** identificada con **DNI N° 23012241** y **CRISTIAN FERNANDO SANTOS HUAMAN** identificado con **DNI N° 48367034**, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL